

INFORME: Señor Juez, dentro del término oportuno el apoderado de la parte actora allegó memorial de subsanación de los requisitos exigidos. Además, allegó comprobante del depósito Judicial realizado en el Banco Agrario, el cual fue verificado con la Secretaría del Despacho observándose que efectivamente fue consignado. A Despacho.

Yesica Arias Acevedo

Judicante



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Verbal – Imposición de Servidumbre – Energía
Demandante:	Institución Social de Vivienda y Hábitat de Medellín- ISVIMED
Demandado:	Viarco Ltda. “en liquidación”, Bancolombia S.A. y Subsecretaría de Tesorería del Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín
Radicado:	050013103021-2023-00094-00
Asunto:	Admite demanda

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, la parte actora cumplió con los requisitos exigidos en el auto inadmisorio del 23 de marzo del año en curso, al igual que se allegó comprobante de la consignación a disposición del Despacho por el valor estimado de la indemnización objeto del presente proceso de imposición de servidumbre de tránsito de tuberías para aguas lluvia y aguas residuales.

Por otra parte, la presente demanda se ajusta a las disposiciones del artículo 111 del Decreto 222 de 1983, los artículos 57 y 117 de la Ley 142 de 1994, la Ley 56 de 1981, Decreto 2024 de 1982, Decreto 2085 de 1985 en concordancia del artículo 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, los artículos 82 a 84 del Código General del Proceso y la ley 2099 de 2021 y en consecuencia El Juzgado Veintiuno Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: **Admitir** la presente demanda especial de Imposición de Servidumbre de tránsito de tuberías para aguas lluvia y aguas residuales, instaurada por el Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín – ISVIMED- con Nit. 900.014.480, contra Viarco LTDA “en liquidación”, Bancolombia S.A. y la Subsecretaría de Tesorería del Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a las demandadas personalmente de conformidad con la Ley 2213 de 2022 de ser posible o en su defecto en la forma descrita en el numeral 3º del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015, corriéndoles traslado por el término de tres (3) días, para lo cual se les hará entrega de las copias de la demanda y los anexos aportados con tal fin.

TERCERO: Autorizar el ingreso al predio y la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial, al predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 01N-509276 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

La autorización para el ingreso y ejecución de obras deberá ser exhibida a la parte demandada y/o poseedora del predio, por la empresa encargada del proyecto, en visita al predio para el inicio de obras, conforme lo dispone el artículo 37 de la ley 2099 de 2021

CUARTO: Ordenar la Inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 001- 509276 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur (numeral 1º del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015). Oficiese en tal sentido.

QUINTO: Reconocer personería al abogado Diego Felipe Marín Correa, identificado con Cédula N° 1.054.920.225 y portador de la T. P. 344273 del C. S. de la J. para representar a la parte actora en la forma y términos del poder conferido. Se le advierte que todas las actuaciones en el presente proceso deberán ser realizadas desde el correo electrónico abogadodiegomarin@gmail.com y que no se atenderá ninguna solicitud o petición que no provenga de éste.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Humberto Ibarra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d10e03d09ced5db3ca8b18c846ff8810f8b8921b7a02db5388644d14db8cde79**

Documento generado en 21/04/2023 04:54:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>